

PROYECTO NORMATIVO REGISTROS PARA ASESORES DE INVERSIÓN

La Superintendencia de Servicios Financieros (SSF) puso en conocimiento de las instituciones sujetas a su supervisión y del público en general, una propuesta de reglamentación de los Registros que deben mantener los Intermediarios de Valores, Asesores de Inversión, Gestores de Portafolios e Instituciones de Intermediación Financiera. A continuación detallamos los particulares para Asesores de Inversión.

Las instrucciones abarcan:

- **nuevos Registros** incorporados por la circular 2.320:
 - ❖ **Asesoramientos y Referenciamientos realizados** | lit. b, art. 310 RNMV
 - ❖ **Instrucciones cursadas a intermediarios de valores** | lit. d, art. 310 RNMV
- **modificaciones** en las instrucciones impartidas para los **Registros vigentes**:
 - ❖ **Clientes** | lit. a, art. 310 RNMV
 - ❖ **Órdenes recibidas de clientes** | lit. c, art. 310 RNMV

El plazo para la recepción de comentarios respecto de las Comunicaciones reglamentarias proyectadas vencerá el **25 de Octubre del 2019**.

Link al Proyecto Normativo para mayor información:
<https://www.bcu.gub.uy/Servicios-Financieros-SSF/Documents/Proyectos%20Normativos/Comunicado-Proyecto-041019.pdf>

REGISTRO DE ASESORAMIENTOS Y REFERENCIAMIENTOS REALIZADOS

Contenido	Asesoramiento y referenciamientos realizados
Medio	Forma electrónica a disposición de la SSF en el domicilio del asesor
Plazo de conservación	10 años (art. 255.7 RNMV)
Vigencia	1° de Octubre 2020

Información mínima que deberá contener el Registro:

- 1) **Código de Cliente** asignado y registrado en la ficha.
- 2) **Identificación del empleado** actuante.
- 3) Indicar si se realizó un **asesoramiento o referenciamiento, fecha y hora**.
- 4) En caso de asesoramiento, describir la **recomendación brindada**.
- 5) Para los referenciamientos, indicar la **entidad a la cual se referenció el cliente** y el **país** donde en donde está ubicada la misma.

PROYECTO NORMATIVO REGISTROS PARA ASESORES DE INVERSIÓN

REGISTROS DE CLIENTES

Contenido	Ficha de clientes
Medio	Forma física o electrónica a disposición de la SSF en el domicilio del asesor
Plazo de conservación	10 años (art. 255.7 RNMV)
Vigencia	Aprobación de la Comunicación que se emitirá. Se deberá dejar establecida la fecha en que se incorporan las modificaciones.
Normativa que sustituye	Comunicación N°2012/086 y N°2012/113

electrónica, usuario del sitio web del asesor o número de teléfono desde donde se impartirán.

Información mínima contenida en la ficha de cliente:

- Código para cada cliente y Código para cada Beneficiario Final**
- Categoría del Cliente según Perfil de Inversión**, debiendo agregar todos los elementos que fueron considerados y valorados para determinar dicha categoría
- Cliente y Beneficiario Final: **Nombre y Apellido completos / Razón y Tipo Social.**
- Indicación si los clientes se vincularán con el Asesor de Inversión mediante **órdenes impartidas en forma escrita o verbal**, identificando la dirección de correo electrónico, cuenta o usuario de mensajería

PROYECTO NORMATIVO REGISTROS PARA ASESORES DE INVERSIÓN

REGISTRO DE ÓRDENES RECIBIDAS DE CLIENTES

Contenido	Órdenes recibidas de clientes, ordenado por cliente o fecha
Medio	Forma física o electrónica a disposición de la SSF en el domicilio del asesor
Plazo de conservación	10 años (art. 255.7 RNMV)
Vigencia	Aprobación de la Comunicación que se emitirá.
Normativa que sustituye	Comunicación N°2012/084

Medios para recabar las órdenes e Información mínima que deberá contener el registro:

En todos los casos se deberán establecer procedimientos para verificar que el que instruye la orden sea, efectivamente, el cliente.

ÓRDENES VERBALES IMPARTIDAS POR VÍA TELEFÓNICA

Se deberá realizar la **grabación** de la llamada telefónica, de forma que permita identificar el número telefónico del cliente, así como el del asesor en el cual la orden es recibida.

El asesor deberá **controlar periódicamente** el sistema de grabación a efectos de verificar que las conversaciones se graban correctamente debiendo mantener a disposición de la SSF el resultado de dicho control.

ORDENES ESCRITAS

Podrán ser documentadas a través de los siguientes medios:

- **Nota firmada por el cliente.**
- **Formulario pre-impreso**, firmado por el cliente.
- **Fax firmado** por el cliente.
- **Correo electrónico** desde la dirección registrada en la ficha del cliente.
- **Mensaje remitido** a través de algún sistema de mensajería electrónica desde la cuenta, usuario o teléfono, registrado en la ficha del cliente.
- Ingreso a la página prevista a estos efectos en el sitio web del asesor de inversión desde un usuario previamente asignado, registrado en la ficha del cliente.

DATOS MÍNIMOS DE LAS ÓRDENES RECIBIDAS DE CLIENTES

- i) **Nombre, apellido y código del cliente.**
- ii) **Fecha y hora exacta** (día, hora, minutos y segundos) de la recepción de la orden.
- iii) **Identificación del empleado que recibió la orden**, si corresponde.
- iv) **Días hábiles de mercado** de validez de la orden.
- v) **Indicación del instrumento y cantidad** expresada en valor nominal o en valor efectivo.
- vi) Para órdenes de compra, **precio máximo o rentabilidad mínima en términos de tasa o tasa interna de retorno**. Para órdenes de venta, **precio o rentabilidad mínima**.
- vii) **Firma del cliente**, cuando se trate de órdenes instrumentadas mediante nota del cliente, formulario de órdenes o fax.

PROYECTO NORMATIVO REGISTROS PARA ASESORES DE INVERSIÓN

REGISTRO DE INSTRUCCIONES CURSADAS A INTERMEDIARIOS DE VALORES

Contenido	Instrucciones cursadas a intermediarios, ordenadas en función de un número correlativo anual y actualizado dentro del día hábil siguiente de realizada la instrucción.
Medio	Forma electrónica a disposición de la SSF en el domicilio del asesor.
Plazo de conservación	10 años (art. 255.7 RNMV)
Vigencia	1° de Octubre 2020.

Nota: Cada registro deberá representar una instrucción cursada, con todos sus datos asociados

Información mínima para cada instrucción cursada:

- 1) **Número de instrucción correlativo anual**, asignado en función de la fecha y hora exactas de cursada. Si una instrucción ha sido cursada por cuenta de varios clientes, el número de instrucción deberá estar seguido de un número correlativo interno.
- 2) **Fecha y hora exacta** (incluyendo segundos) de cursada la instrucción al intermediario.
- 3) Indicación de si la instrucción cursada es por cuenta de **partes vinculadas*** o de **clientes**, debiendo utilizarse los códigos V o C .

- 4) Indicación de si se **recibió la orden de forma verbal o escrita**, debiendo utilizarse los códigos V y E respectivamente.
- 5) Indicación de si es una **instrucción de compra o de venta**, debiendo utilizar los códigos C y V.
- 6) **Días hábiles de mercado** de validez de la instrucción.
- 7) **Código de Cliente**. Es el código numérico asignado al cliente por el asesor de inversión, el cual figura en la Ficha de Cliente.
- 8) En el caso que el cliente **actúe por cuenta de terceros, se indicará el código del beneficiario final**. De lo contrario, se indicará el código del cliente. Si el cliente ha actuado por cuenta de varios beneficiarios, se deberán indicar los códigos correspondientes en dicho campo, separados por guiones.

*Se considerará como partes vinculadas al asesor:

1. Sus socios, accionistas o empleados y las personas físicas o jurídicas vinculadas a los mismos por:
 - i. participación mayor al 10% del capital,
 - ii. simultaneidad o intercambio de personas desempeñando cargos con autoridad y responsabilidad en las actividades de planeación, dirección y control,
 - iii. relacionamiento familiar por tratarse del cónyuge o concubino, de los hijos o de los hijos del cónyuge o concubino, o el desempeño de éstos en cargos con autoridad y responsabilidad en las actividades de planeación, dirección y control.
2. Las personas físicas o jurídicas que integren su conjunto económico, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 142 de la RNMV.

PROYECTO NORMATIVO REGISTROS PARA ASESORES DE INVERSIÓN

REGISTRO DE INSTRUCCIONES CURSADAS A INTERMEDIARIOS DE VALORES

Información mínima para cada instrucción cursada (cont.):

9) Indicar el **intermediario al cual se cursó la instrucción**.

10) Indicación del instrumento:

i) **Tipo de código.** Los códigos que se utilizarán para identificar al valor son los siguientes:

Código	Descripción
ISI	ISIN
AGA	AGATA
CUS	CUSIP
OTR	OTROS

Se podrá usar el código siguiente sólo si no está disponible el anterior.

ii. **Código del valor.** Se indicará el código que identifica al valor. Cuando el valor no tenga código, se deberá asignar un número de 9 dígitos, cuyos cuatro primeros coincidirán con el número del asesor de inversión.

iii. **Tipo de valor.** Se identificará el tipo de activo de acuerdo con la tabla disponible en el Sistema de Envíos Centralizado (IDI). En caso que el valor no figure en dicha tabla se informará como OTR (Otros).

iv. **Descripción.** Deberá incluirse una descripción del valor.

v. Indicar si se trata de un **instrumento de oferta pública**.

11) Si se trata de instrucciones de compra, indicar **precio máximo o rentabilidad mínima en términos de tasa o tasa interna de retorno**. En caso de instrucciones de venta, **precio o**

rentabilidad mínima.

12) **Código de la moneda del instrumento.** Se identificará según la tabla disponible en el IDI.

13) **Valor nominal del instrumento,** si corresponde. En el caso que corresponda completar este campo y que la instrucción haya sido cursada por cuenta de varios clientes, se deberá indicar el valor nominal correspondiente a cada cliente y el valor nominal total de la instrucción cursada.

14) **Cantidad del instrumento,** para aquellos instrumentos que no poseen valor nominal. En el caso que corresponda completar este campo y que la instrucción haya sido cursada por cuenta de varios clientes, se deberá indicar la cantidad correspondiente a cada cliente y la cantidad total de la instrucción cursada.

15) **Indicar si la instrucción fue ejecutada.** En caso negativo, completar los campos 16 a 8.

16) **Código de la moneda de la cancelación de la operación** (cuando ésta sea distinta de la moneda del instrumento).

17) **Valor efectivo de la operación en la moneda de cancelación** (cuando ésta sea distinta de la moneda del instrumento), excluidos gastos y comisiones. En el caso que la operación ejecutada corresponda a varios clientes, se deberá indicar el importe de cada cliente y el importe total de cancelación de la operación.

18) **Fecha pactada de liquidación de la operación.**

19) **Observaciones.**